

**Karla Beatriz García Arteaga\***  
**Fabián Ricardo Acero Galindo\*\***  
**Arcadio Zebadúa Sánchez\*\*\***

*Matrimonio igualitario:  
un derecho violentado en  
Chiapas*

**Resumen**

**E**n el presente artículo se expone el tema del matrimonio igualitario, derecho que en los últimos meses ha buscado ser visibilizado. El contexto del tema obedece al territorio chiapaneco, plagado de una ideología diversa, proveniente de su propia constitución: grupos indígenas, migrantes y habitantes en general. Se hace una descripción breve del contexto, el marco jurídico y una exposición del tema que incita a la lectura de una asignatura pendiente en el estado de Chiapas.

**Abstract**

*This article discusses the issue of egalitarian marriage, a right that has sought to be seen in recent months. The context of the theme is due to the Chiapas territory, plagued by a diverse ideology from its own constitution: indigenous groups, migrants and inhabitants in general. A brief description of the context, legal framework and an exposition of the subject that incites the reading of a pending subject in the state of Chiapas is given.*

**Sumario:** Introducción / I. Antecedentes / II. Marco jurídico / III. Contexto socio-cultural en el estado de Chiapas / IV. Derechos violentados V. Conclusiones / Fuentes de consulta

---

\* Dra. en Estudios Organizacionales por la UAM-I, Profesora-Investigadora de la Universidad Autónoma de Chiapas.

\*\* Lic. en Derecho, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

\*\*\* Dr. en Estudios Organizacionales por la UAM-I., Profesor en la Universidad Autónoma de Chiapas.

## Introducción

El reconocimiento de los vínculos y relaciones que establecen las personas del mismo sexo, ha generado un cambio en el paradigma de la concepción no solo de la familia tradicional, sino también un desafío para el Estado. Este reconocimiento ha tenido sus antecedentes en dos factores para un pleno goce de los derechos: por una parte la validación y reconocimiento de la figura del matrimonio igualitario, en la Ciudad de México, lo que ha producido en varios de los estados de la República Mexicana, un efecto cascada y por otra parte, el reconocimiento y ampliación de derechos que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a partir de la jurisprudencia que se ha pronunciado desde 2011 a la fecha, en donde no sólo se reconoce la igualdad de este tipo de vínculos en una pareja heterosexual. Se hace alusión a la pareja homosexual, ya que este sector es el que promovió a través de sus actores y simpatizantes, la legalización del matrimonio igualitario en Chiapas, sin embargo, este tema trastoca los espacios de la comunidad LGBTI.<sup>1</sup>

Este artículo expone un acercamiento al hecho de que el matrimonio igualitario es un derecho violentado. Es un tema latente en el estado de Chiapas y en la sociedad mexicana de todo el país. El matrimonio igualitario ha trastocado la vida social, económica y política mundial, sobre el cual ha habido pronunciamientos y ha despertado expectativas en muchas latitudes. En el estado de Chiapas han habido manifestaciones que exponen las demandas de la comunidad LGBTI; así también, alusiones al tema por parte de las corrientes religiosas, las asociaciones de la sociedad civil en pro de la familia tradicional, las organizaciones con tintes políticos, etcétera. Este tema tiene incidencia en otros aspectos que se derivan de él como es el derecho a la seguridad social, la adopción, el derecho a heredar, etcétera. En cuanto a la importancia del tema, ha de mencionarse que las nuevas realidades sociales, imponen una serie de paradigmas de tolerancia en la integración de lo diverso, como una forma efectiva de lograr una ciudadanía plena.<sup>2</sup>

## I. Antecedentes

Durante la historia de la humanidad, la homosexualidad ha sido tratada con recelo, por cuanto no corresponde a un comportamiento socialmente aceptado, aunque ha habido diversas posturas al respecto. En la antigüedad, la homosexualidad era bastante extendida y considerada dentro de la normalidad en las relaciones interpersonales. El emperador Nerón se casó con otro hombre. Así pues, las diferentes cosmovisiones en los diversos periodos históricos, han marcado a la persona que se

<sup>1</sup> Acrónimo de Lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexo.

<sup>2</sup> Débora Kantor, "Minorías Sexuales: sobre el paradigma de la tolerancia y el paradigma de la ciudadanía plena", *Política y cultura*, 2011, pp. 111-128.

identifica, con una orientación sexual LGBTI, como alguien que tiene un problema psicológico o comportamental.

Sumado a esto, el rechazo social que demanda la aceptación de otro género, que no se determina entre el rol masculino o femenino y que tenga una preferencia biológica determinada (sea hombre con mujer y viceversa), no sólo dentro de la ideología judeo-cristiana ha sido objeto de persecución, castigo y represión de cualquier forma de expresión con contenido homosexual o lésbico sino también en diversas épocas y momentos históricos en que los individuos han sido condenados y perseguidos.

La homosexualidad ha estado presente desde los inicios de la humanidad<sup>3</sup> sin embargo como manifestación pública, ha sido limitada, y en una especie de clandestinidad social aceptada pero siempre guardando las normas de decoro o teniendo relaciones “fachadas” o una doble vida, en donde el engaño y la doble moral son predominantes.

A lo largo de la historia misma, se ha afirmado que la homosexualidad es una enfermedad de orden mental, y por lo tanto a muchas personas con una orientación LGBTI clara, se les proporcionaban y aun se realizan, tratamientos agresivos psiquiátricos, para tratar de aliviar esta condición. En pleno siglo XX, en 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría eliminó de su Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales a la homosexualidad, como una enfermedad mental. Esta acción coadyuvó para vislumbrar paulatinamente un posicionamiento de cómo eran vistos los grupos que luchaban contra la segregación de gays y lesbianas. Es en 1990, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace el mismo retiro de la homosexualidad de su listado de enfermedades mentales y aunque esto ha abierto la posibilidad para una mejor apertura de la población LGBTI, dentro de la sociedad occidental, aún persisten lugares en donde no sólo se cataloga a la homosexualidad como una enfermedad psiquiátrica, sino que se imponen medidas preventivas de encarcelamiento, o la pena de muerte, presentándose esta situación en gran parte de los países del medio oriente.

El auge del tema homosexual en la actualidad, en especial por su exigencia de reconocimiento del derecho y la necesidad de legalizar los vínculos entre los individuos interesados por medio de figuras como el matrimonio o los pactos de convivencia, se debe, en gran medida, no sólo a la apertura social posterior a la revolución sexual de la década de los 60's y 70's en Estados Unidos, sino también a la posición y apertura de espacios que han ganado las personas del mismo sexo en ambientes económicos, culturales y políticos. En tal sentido, se puede llegar a afirmar que la exigencia para el reconocimiento de una figura legal que garantice los derechos de las personas y las parejas del mismo sexo, no sólo es un capricho sino también una lógica de evolución social que busca enmarcarse dentro de un paradigma social, y así lograr una normalización de esta situación diferenciada.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Margherita Mussi, *Earliest Italy: an overview of the italian paleolithic and mesolithic*. EUA, Springer 2002.

<sup>4</sup> Frédéric Martel, *Global Gay: Cómo la revolución gay está cambiando al mundo*. Madrid, Taurus, 2013.

En todo este proceso, pocos son los países<sup>5</sup> en el mundo que se han atrevido a establecer normas jurídicas para dar cabida a nuevas formas de expresión social y familiar en el reconocimiento pleno de las uniones civiles de las parejas del mismo sexo, sea bajo la figura del matrimonio o de figuras “similares” como los pactos de convivencia, el reconocimiento de concubinatos o de uniones maritales entre personas con orientación sexual LGBTI.

Los procesos para llegar a este cambio transformador en la visión de la familia y en las relaciones de parentesco, han primado no sólo la exigencia de condiciones sociales favorables dentro de cada uno de los países que han legislado sobre el tema, en cuyo origen han permeado factores culturales, políticos y judiciales; este último aspecto ha sentado sus bases por medio de sendos pronunciamientos de los tribunales constitucionales de la mayor parte de estos países, posibilitando que se llegue a armonizar una situación de notorio desequilibrio y discriminación en una parte de la población. Así también, de protección y reconocimiento no sólo de derechos fundamentales de la persona, sino de una amplitud de derechos que están inmersos dentro de la figura del matrimonio, como son el derecho a heredar, la posibilidad de adoptar o en su efecto a registrar a los hijos que surjan de esta relación por medio de tratamientos científicos o de subrogación de vientre, y en especial, la posibilidad de afiliación en calidad de derechohabiente al sistema de salud o al sistema de seguridad social integral de su concubina correspondiente, para que goce de los beneficios, garantías y prestaciones que este sistema genere, no sólo al afiliado principal sino al entorno familiar, y que en la mayoría de casos se niega la efectiva inscripción del servicio por razones discrecionales, pero determinadas como un claro acto de discriminación y desigualdad.

México como Estado Federal, presenta una particularidad en este sentido de la reglamentación y elaboración de normas y reformas de las ya existentes, y en especial en el desarrollo de legislación de los vínculos de las personas del mismo sexo, ya que le otorga a las entidades federativas, la facultad de legislar en la materia, y está en su competencia el decidir sobre las condiciones de la persona y sus relaciones familiares bajo las normas civiles de cada Estado de la Unión.<sup>6</sup>

En tal sentido, se han promovido sendas acciones para modificar las legislaciones y códigos civiles de varios de estos estados para permitir no sólo la figura de los pactos de convivencia, sino el de la figura del matrimonio entre personas del mismo

---

<sup>5</sup> En la actualidad son 17 países que permiten dentro de sus legislaciones, la figura del matrimonio a personas del mismo sexo, entre los que figuran: Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Irlanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Uruguay, etcétera. En nuestro país, figuran entidades como: Distrito Federal, Quintana Roo y Jalisco. En abril pasado, Colombia se suma al bloque de los países que avalan estas uniones, sin embargo, aún hay trabajo que realizar en lo relacionado con la legislación; esto ha implicado una batalla jurídica ya que se pretendía que las uniones entre las parejas gays siguieran reconociéndose sólo como vínculos solemnes, avalados por la Corte en 2011, pero sin la posibilidad de llamar a esa unión, un matrimonio.

<sup>6</sup> Elí Rodríguez M., “El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina”, México, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2011.

sexo, siendo el Distrito Federal la pionera en la reforma del Código Civil. Este mandato posibilita el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el año 2009 y confirmada luego de ser demandada la constitucionalidad de esta reforma, ante la SCJN.<sup>7</sup>

Así mismo, el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, es un proceso social que se ha venido gestando, y que paulatinamente las entidades federativas están adoptando, aunque con ciertas reservas por los contextos y las particularidades de cada entidad. Esto ha implicado diferentes repercusiones en los estados,

como las manifestaciones abiertas de distintos grupos a favor y en contra, de declaraciones de grupos religiosos y de pronunciamientos en las redes sociales, etcétera.

La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal, abrió una ventana de posibilidades al reconocimiento de derechos humanos, anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, y que se ha fortalecido aún más en el presente jurídico y normativo, con el desarrollo del principio pro persona y del control de convencionalidad, que han hecho posible que el reconocimiento pleno de derechos, siga un camino dentro de la progresividad en la garantía de los derechos humanos y que se extiende al derecho a la salud de la población LGBTI.

***Así mismo, el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, es un proceso social que se ha venido gestando, y que paulatinamente las entidades federativas están adoptando, aunque con ciertas reservas por los contextos y las particularidades de cada entidad.***

## II. Marco jurídico

Para puntualizar el aspecto sobre la discriminación en las personas con orientación sexual LGBTI, se debe mencionar sobre el reciente desarrollo de un marco normativo a nivel internacional que va en razón con la apertura del reconocimiento de derechos de personas con orientación sexual LGBTI, y también de sus vínculos filiales; por una parte la reciente adopción de la resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En donde se hace un llamado en este sentido, a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y especificados ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto

<sup>7</sup> Rogelio López S. y Luis Fernando Zepeda G., El matrimonio homosexual en México. Hacia un paulatino reconocimiento en las entidades federativas, *Argumenta*, 2013, pp. 63-76.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales relevantes de derechos humanos. Se precisa también que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se expresa gran preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, acogiendo con beneplácito los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.<sup>8</sup>

En la esfera del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha planteado una posición de protección del individuo y de su esfera personal, con base en el principio pro persona, y en específico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al concepto de familia, independientemente de la orientación sexual de la persona, por lo que se puede observar que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares, donde las partes tienen vida en común fuera del matrimonio.

En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha fijado una posición en cuanto al respeto de la orientación sexual del individuo, en una doble vía, en cuanto al respeto y garantía de la obligatoriedad, establecida en el artículo 1.1 y del derecho a la igualdad en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual menciona que al tener en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, así como lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas, la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención.

En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

Debido a lo anterior, en referencia al ámbito nacional, el 18 de mayo de 2016, el Congreso recibió las iniciativas de ley que firmó el presidente de la República Mexicana, el C. Lic. Enrique Peña Nieto para modificar el artículo 4º Constitucio-

---

<sup>8</sup> Este pronunciamiento fue realizado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en septiembre de 2014.

nal y diversos artículos del Código Civil Federal, que garantiza la igualdad y la no discriminación de la comunidad LGBTI. Esta acción es de enorme envergadura para el país y la comunidad de la diversidad sexual. Aunado a lo anterior, el pasado 18 de noviembre, en el Foro organizado por el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, se pronunciaron el rector Enrique Graude de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Salvador Vega y León de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y el director general del Instituto Politécnico Nacional, Enrique Fernández Fassnacht en favor del matrimonio igualitario y de la reforma al artículo 4º Constitucional. En el foro, participaron decenas de activistas, académicos, personalidades de la comunidad lésbico, gay y transgénero en donde se resaltaron los retos y desafíos a los que se enfrenta este tema.<sup>9</sup>

### III. Contexto socio-cultural en el estado de Chiapas

La regulación del matrimonio igualitario surge, como una forma de darle seguridad jurídica a las parejas que desean establecer una unión marital, y así lograr un equilibrio y generar derechos, como a la protección de los derechos familiares, sucesorios y sociales de las personas partícipes del concubinato. Debe de ser reconocida esa capacidad y seguridad jurídica, para evitar actos dolosos de terceros, en cuanto al derecho del haber hereditario en el derecho a la sucesión o al reconocimiento de la pensión alimentaria, porque se puede llegar a deducir un estado de indefensión y de desprotección legal.

Asimismo para profundizar acerca de la contextualización, ha de indicarse a grosso modo el contexto local que expone el presente artículo, en tal sentido valga decir que el estado de Chiapas, se encuentra ubicado al sureste de los Estados Unidos Mexicanos, con una población total de 4,796,580 personas;<sup>10</sup> presenta en su población una diversidad cultural y social, en donde existe un alto porcentaje de población indígena, que representa cerca del 27% del total de su población, así como por ser frontera con Guatemala, vive una situación particular en cuanto a la migración regular e irregular de personas en su territorio.

En cuanto al Índice de Desarrollo Humano,<sup>11</sup> Chiapas se sitúa en el último puesto del rango entre las entidades federativas, con un índice de 0.648 (rango medio-bajo), lo cual indica que la entidad presenta varias complejidades en cuanto al desarrollo, la provisión de las necesidades básicas de la población; como una vida digna y saludable, educación y nivel de vida adecuados. Se resalta en este aspecto que la edu-

<sup>9</sup> Jenaro Villamil (18 de noviembre de 2016), *Revista Proceso*, Obtenido de Rectores de la UNAM, UAM e IPN se pronuncian por el matrimonio igualitario: <http://www.proceso.com.mx/463152/rectores-la-unam-uam-e-ipn-se-pronuncian-matrimonio-igualitario>.

<sup>10</sup> INEGI, *Censo de población y vivienda*, México, INEGI, 2010.

<sup>11</sup> PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano*, New York, USA, PNUD, 2014.



Dentro de este contexto, la homosexualidad en el estado de Chiapas, es todavía un tema al cual se le tiene mucho recelo, en cuanto al reconocimiento expreso dentro de la población, dado las cosmovisiones, el factor identitario y la discriminación de la persona con orientación sexual LGBTI.

cación, la salud, la pobreza y la falta de acceso a posibilidades de empleo, son una constante en el estado. El rezago en educación, ocasiona escaso acceso a oportunidades laborales, además de que el estado ha presentado en los últimos dos mandatos, un retraso económico considerable. La población con bajos recursos es la más vulnerable y carece de una satisfacción de sus necesidades básicas, lo que debilita en alguna medida que pueda concebir el autoreconocimiento como sujeto de derechos, facilitando su manipulación por factores externos como

la religión, los medios de comunicación y los políticos oportunistas.

Además, el rezago en educación y el analfabetismo, limitan el pleno desarrollo de las personas y su participación en la sociedad, pues repercuten en su ciclo vital, afectando el entorno familiar, restringiendo el acceso a los beneficios del desarrollo y obstaculizando el goce de otros derechos humanos,<sup>12</sup> lo que también puede tener una evidencia en la intolerancia hacia lo diverso y la discriminación a cualquier manifestación personal, que atente directamente su cosmovisión.

Otro factor a resaltar dentro de este contexto local, es la diversidad de las creencias religiosas, en donde predomina el culto católico que asciende al 58% de la población total de la entidad,<sup>13</sup> asimismo se tiene una presencia de cultos no católicos (entre los que podemos categorizar a los cultos evangélicos y/o cristianos), con 27.4% del total de la población, siendo Chiapas uno de los estados con la más alta concentración de población con religión diferente a la católica, junto con Tabasco (24%) y Campeche (21.1%).<sup>14</sup>

Dentro de este contexto, la homosexualidad en el estado de Chiapas, es todavía un tema al cual se le tiene mucho recelo, en cuanto al reconocimiento expreso dentro

<sup>12</sup> Hilda M. Jimenez Acevedo, "Inequidad educativa en Chiapas, un asunto de justicia social#", *Espacio I + D Innovación y Desarrollo*, 2013, pp. 1-8.

<sup>13</sup> INEGI, *Censo de población ... op. cit.*, 2010.

<sup>14</sup> *Idem*.

de la población, dado las cosmovisiones, el factor identitario y la discriminación de la persona con orientación sexual LGBTI.

La percepción general frente al trato a la persona LGBTI, es de aceptación parcial o rechazo. Se percibe una fuerte discriminación por cualquier manifestación que pueda catalogarse como homosexual o lesbica, lo que origina un choque frontal a los roles determinados (mujer y hombre), por el simple hecho de ser un factor diferenciador, dentro de una sociedad tradicional; sumado a esto, se hace un juicio valorativo acerca del estereotipo de ser gay, en donde en el imaginario colectivo de gran parte de la población del estado (sobre todo de los estratos bajo y medio), es referente a que una persona que se reconozca como gay (en el caso de los hombres) debe de comportarse como una mujer (tanto en los gestos, ademanes y aspecto físico) y travestirse (vestirse como una mujer), así como ejercer una clase de “oficio propio”, para este grupo poblacional como ser estilista o prostituto.

En el mismo tenor, en el estado de Chiapas así como en otras latitudes, cuando una persona es identificada como lesbiana, con un rol y estereotipo totalmente masculinizado, al igual que el gay, se considera que debe comportarse de acuerdo a un conjunto de acciones (cabello corto, ropa masculina, gestos y además toscos). Todo ello obedece a estereotipos establecidos a lo largo del tiempo.

Esta diferenciación habla de cómo es percibido y etiquetado el rol de una persona homosexual (sea hombre o mujer), por el simple hecho de tener una orientación sexual determinada, ya que esto no es necesariamente así, sino más bien es un acto notorio de discriminación, que da cuenta de una ideología con respecto de la concepción que se tiene acerca del comportamiento de la población LGBTI.

Otro aspecto, es que en el estado, es una constante el uso de palabras denotativas y vulgares hacia este grupo de la población, en el que se detecta el uso de un lenguaje despectivo, lo cual es una clara manifestación de discriminación y diferenciación.

Se debe resaltar, que los crímenes de odio por razones de orientación sexual LGBTI, han sido una constante en el estado, y sobre todo en la población transexual desde la década de los 90's del siglo XX,<sup>15</sup> y que aún persisten en la entidad, como factor de intolerancia hacia lo diverso. En los últimos dos años, ha tomado gran auge el matrimonio igualitario en la entidad, esto debido a los diferentes pronunciamientos de la comunidad LGBTI y a las acciones logradas por la presión social y política ejercida por asociaciones civiles como Unidos Diferentes, A.C. (UDAC)<sup>16</sup> y el Colectivo de Mujeres (COLEM)<sup>17</sup> de San Cristóbal de las Casas, entre otros. Sin

<sup>15</sup> Brito, A., Chiapas: Exterminio de homosexuales, ausencia de derechos humanos, *Debate feminista*, 1993, pp. 295-299.

<sup>16</sup> Es una asociación civil a favor de los derechos igualitarios y lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Su misión es incidir en la consolidación global de una cultura de respeto y convivencia armónica, donde la orientación sexual o identidad de género no sean motivo de discriminación, segregación, violencia o castigos.

<sup>17</sup> Es una asociación civil en Chiapas con más de 25 años de experiencia en la defensa de los derechos humanos y contra la violencia hacia las mujeres, sobre todo indígenas.

embargo, el trayecto ha sido un tanto lento y las políticas en favor del matrimonio igualitario en la entidad han transitado por diversos vaivenes. Los elementos a los que obedece tal inefectividad son debido a la presión social y política de los grupos religiosos, las manifestaciones mostradas por grupos civiles a favor de la familia tradicional y por conveniencia política, etcétera.

***En la actualidad, aunque las iniciativas tuvieron un respaldo inicial por parte del gobierno del estado de Chiapas,<sup>18</sup> surtieron más efecto las presiones de los cultos evangélicos, por lo cual la iniciativa no ha progresado en el Congreso del Estado de Chiapas.***

En este panorama, se debe resaltar que siguiendo la línea progresista en materia legislativa a favor de los matrimonios igualitarios, iniciada por el Distrito Federal en 2010, y que han continuado varios Estados de la nación, se han presentado ante el Congreso del estado de Chiapas, varias iniciativas para reformar el Código Civil (en específico el artículo 145) y el Código de Procedimientos Civiles del Estado; para que de esta forma el concepto de matrimonio sea “la unión entre dos personas”, y no “entre un hombre y una mujer”, con lo que las parejas homosexuales podrían contraer nupcias.

En la actualidad, aunque las iniciativas tuvieron un respaldo inicial por parte del gobierno del estado de Chiapas,<sup>18</sup> surtieron más efecto las presiones de los cultos evangélicos, por lo cual la iniciativa no ha progresado en el Congreso del estado de Chiapas.

La falta de voluntad política en cuanto a un abordaje integral del tema, y el hecho de que quien lleva la ponencia ante el Congreso del estado de Chiapas, es una diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y quienes son minoría en el órgano legislativo estatal, figuran entre las causas por las que no han impulsado realmente esta iniciativa.

Por otra parte, es oportuno mencionar en este apartado, que en el año 2015 y lo que va del presente, se han promovido desde el medio jurisdiccional, la interposición de juicios de amparo, y en especial se ha de mencionar el juicio de amparo N°1428/2014 promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Chiapas, el cual fue interpuesto bajo la novedosa figura del amparo colectivo, en donde un grupo de parejas del mismo sexo, solicita el amparo de derechos, en especial la exigibilidad para poder contraer matrimonio.

Este amparo se encontraba en revisión, puesto que el Congreso del Estado de Chiapas, interpuso el recurso. Se encuentra asignado en revisión ante el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del estado de Chiapas, bajo el número

<sup>18</sup> S/N. (18 de febrero de 2014), *Notimex*, Obtenido de Chiapas quiere legalizar matrimonio gay: <http://www.sdpmoticias.com/gay/2014/02/18/chiapas-quiere-legalizar-matrimonio-gay>,

139/2015. En la actualidad este expediente fue enviado a la SCJN, ya que a criterio del tribunal, el asunto tiene una trascendencia social y cultural relevante, por lo cual se solicitó que la SCJN reasumiera su competencia para la revisión de dicho amparo.

Después de múltiples acciones interpuestas, se logró en el estado de Chiapas, que contrajeran matrimonio una pareja de mujeres el día 17 de diciembre de ese mismo año mediante la interposición de juicios de amparo. A la fecha, se han interpuesto 12 amparos, de los cuales 8 se han fallado a favor y se han logrado casar 5 y 3 están en espera de que les resuelvan.<sup>19</sup> Entre las acciones interpuestas destacan la estrategia de no repetición con la acción de inconstitucionalidad 32/2016, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ante la SCJN en contra del Código Civil de Chiapas, para invalidar, en breve, los artículos que aún impiden el matrimonio igualitario en la entidad chiapaneca. Se vislumbra que este asunto se tratará en enero de 2017. Así también, se elaboró, junto con la Comisión de Equidad y Género del Congreso de Chiapas, una iniciativa de ley para reformar los artículos 144 y 145 del Código Civil que debió ser presentada en junio de este año; sin embargo fue sacada del orden del día y hasta el momento se mantiene sin ser presentada para su análisis, discusión y posible aprobación. En este mismo año, se realizó un Foro Estatal sobre el matrimonio igualitario en Chiapas, el primero en su naturaleza, que contó por primera vez con la participación simultánea del Poder Legislativo del estado de Chiapas, la CNDH, la SCJN y organizaciones defensoras de los derechos de la población LGBTI y la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH). En octubre de 2016, se logró una sentencia favorable por parte del Poder Judicial de la Federación (PJF) contra las omisiones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, obligándola a pronunciarse a favor de legislar el matrimonio igualitario, convocar a la formación de un grupo interdisciplinario para dar seguimiento al tema y, sobre todo, presentar una nueva iniciativa de reforma para eliminar los candados del Código Civil local que aún impiden el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo de igual manera que lo hacen las parejas heterosexuales, en referencia a los trámites a realizar, a la atención brindada por las autoridades y sin anteponer un amparo.

## IV. Derechos violentados

En este apartado, es posible mencionar algunos de los derechos violentados al no reconocimiento del matrimonio igualitario:

*Derecho a la igualdad:* Se vulnera este derecho en la situación de desventaja tanto en materia legal como en la garantía efectiva de derechos de las personas y parejas del mismo sexo, en buena parte de la República Mexicana. Esto se hace

<sup>19</sup> Datos proporcionados por los abogados defensores de derechos humanos que llevaron el caso.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

nas con orientación sexual LGBTI, es la discriminación, lo cual se evidencia en el acceso en igualdad de condiciones a un puesto de trabajo, o a la burlas o rechazo tanto de la familia, grupos de amigos, compañeros de trabajo y de escuela, por el sólo hecho de tener una condición sexual LGBTI.

Este derecho está fundado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo, en donde expresa: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*Derecho a la integridad personal:* En cuanto a la calidad de la persona, para el goce efectivo de derechos, así como la plenitud de las funciones orgánicas y psíquicas que le son propias.<sup>20</sup> En cuanto a la materialidad de este derecho, la calidad de vida de una persona con orientación LGBTI, se ve limitada en cuanto al ejercicio y exteriorización de su sentir, por cuanto la sociedad tiene determinado un conjunto de roles y esquemas sociales, lo que hace que la persona se sienta disminuida y acomplejada.

<sup>20</sup> Alejandra Reyes V., *El derecho a la integridad personal*, Bogotá, Colombia, Imprenta Nacional de Colombia, 2001.

evidente cuando se requiere el reconocimiento de algún derecho (sean civiles y políticos y/o los derechos económicos, sociales y culturales), por parte de alguna entidad del Estado, en la mayoría de los casos está implícita una negativa de facto en cuanto al requerimiento, lo que provoca si la persona o la pareja del mismo sexo lo asume y/o interpone acciones judiciales, lo cual no sólo resulta desgastante.

*Derecho a la no discriminación:* Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010, el 52% de los encuestados indicó que el principal problema al que se enfrentan la perso-

Cabe señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha proferido con fecha 19 de junio de 2015, las tesis jurisprudenciales Núm. 43, 45 y 46 de 2015, en donde hace un llamado a todos los Estados de la Federación a atender lo referente a la armonización de las leyes para evitar la discriminación imperante ante las parejas del mismo sexo y los matrimonios igualitarios. Así mismo, es jurisprudencia obligatoria para los jueces del fuero federal.

En este sentido, el ejercicio de la integridad personal, sumado a la desigualdad manifiesta y a la discriminación, son los principales derechos que son vulnerados, no sólo a las parejas del mismo sexo, sino a la persona en sí por querer expresar libremente su sentir, su forma de ser y demostrar con orgullo su orientación sexual divergente de la que la sociedad demanda.

## V. Conclusiones

Así pues, el presente artículo expone una realidad en cuanto a la manifiesta discriminación y desigualdad de las parejas y personas que tienen una preferencia sexual hacia el mismo sexo, para acceder no sólo a la institución del matrimonio sino también al reconocimiento pleno de un conjunto de derechos, como son los derechos a la seguridad social y al derecho a la salud, por cuanto existen un conjunto de prohibiciones claras o vacíos legales en la legislación que impiden su acceso a ellos.

Actualmente, la realidad chiapaneca en este ámbito, se ha visto colmada de diversos esfuerzos realizados por organizaciones civiles y sus adeptos, en la búsqueda de exigir y hacer visible este derecho que tienen las parejas del mismo sexo, sin embargo, el panorama no se avicina fácil, ya que el contexto, está plagado de diferencias ideológicas en el ámbito de los grupos indígenas y religiosas que proliferan en el territorio, así como el manejo político en donde se vierten diferentes intereses que retrasan y sabotean las acciones emprendidas.

## Fuentes de consulta

### *Bibliográficas*

Martel, F. *Global Gay: Cómo la revolución gay está cambiando al mundo*. Madrid, Taurus, 2013.

Mussi, M. *Earliest Italy: an overview of the italian paleolithic and mesolithic*. USA, Springer, 2002.

Reyes Venegas, A. *El derecho a la integridad personal*. Bogotá, Colombia, Imprenta Nacional de Colombia, 2001.

**Electrónicas**

S/N. (18 de febrero de 2014). *Notimex*. Obtenido de Chiapas quiere legalizar matrimonio gay: <http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/02/18/chiapas-quiere-legalizar-matrimonio-gay>.

Villamil, J. (18 de noviembre de 2016). *Revista Proceso*. Obtenido de Rectores de la UNAM, UAM e IPN se pronuncian por el matrimonio igualitario: <http://www.proceso.com.mx/463152/rectores-la-unam-uam-e-ipn-se-pronuncian-matrimonio-igualitario>.

**Hemerográficas**

Brito, A. “Chiapas: Exterminio de homosexuales, ausencia de derechos humanos”. *Debate feminista*, 1993, pp. 295-299.

Jimenez Acevedo, H. “Inequidad educativa en Chiapas, un asunto de justicia social”. *Espacio I + D Innovación y Desarrollo*, 2013, pp. 1-8.

Kantor, D. “Minorías Sexuales: sobre el paradigma de la tolerancia y el paradigma de la ciudadanía plena”. *Política y cultura*, 2011, pp. 111-128.

López Sánchez, R. y Zepeda García, L. F. “El matrimonio homosexual en México. Hacia un paulatino reconocimiento en las entidades federativas”. *Argumenta*, 2013, pp. 63-76.

Rodríguez Martínez, E. “El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina”. México, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2011.

**Otras**

INEGI. *Censo de población y vivienda*. México, INEGI, 2010.

PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano*. New York, EUA, PNUD, 2014.